



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120012265 DEL 28-02-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

¹ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	57025	1094925806	DAVID ALEJANDRO MONTILLA ORJUELA
2	57027	65794433	ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
3	57029	1110485585	LUISA FERNANDA TORRES RUEDA
4	57045	70221166	EDIER ALEXANDER MONTOYA MARÍN
5	62034	70089344	CARLOS ALBERTO TAMAYO CARO
6	62034	1017169213	YULIANA ANDREA AREIZA RICO
7	62034	32209495	JAZMÍN ICELLY GONZÁLEZ OCAMPO
8	62034	1040734485	JOSÉ ALEXANDER ARBOLEDA GÓMEZ
9	62034	16847736	DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ DÍAZ
10	62037	1054988360	DIANA MARCELA ORREGO RODRIGUEZ
11	62038	1113620095	BRAYANT CASTILLO GONZÁLEZ
12	62044	13010358	VÍCTOR HUGO TORO DÍAZ
13	62046	42145837	YEIME MARITZA CAMPOS CRUZ
14	62046	10135337	FERNANDO GÓMEZ GORDILLO

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia Relacionada" y la "Experiencia Profesional Relacionada", el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 DAVID ALEJANDRO MONTILLA ORJUELA - OPEC 57025, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57025.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica; O dieciséis (16) meses de experiencia relacionada si aprobó tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria.	No acredita experiencia profesional relacionada. Las certificaciones laborales aportadas, no dan cuenta del ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer.	Certificado expedido por la Papelería SOLO COPIAS, desde el 01 de junio de 2009 hasta el 30 de agosto de 2013. Acredita 50 meses de experiencia relacionada.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 57025, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se indica que el señor **Montilla Orjuela** frente al requisito de estudios aportó el título profesional de: "Ingeniero de Sistemas", otorgado por la Corporación Universitaria Remington, con el cual se acreditó la educación exigida por la OPEC, toda vez que cuando el empleo exige titulación en un programa Tecnológico, el mismo se entiende cumplido al acreditar título académico en un nivel de formación superior al exigido.

Deviene necesario precisar que para el empleo de nivel técnico identificado con el código OPEC No. 57025 no se previó como requisito experiencia profesional relacionada, en consecuencia, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia, se efectuará en el marco de la primera opción del ítem de experiencia, esto es: *Nueve (9) meses de experiencia relacionada si posee Título de Formación Tecnológica*".

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la "Papelería Solo Copias" es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo:

"(...) realizar actividades que demanden la aplicación de métodos y procedimientos eficaces de los servicios de las tecnologías de la información, de proyectos en desarrollo y posteriores, para la obtención de resultados concretos y/o básicos en el fortalecimiento de la entidad y aquellas labores asignadas de coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias de un grupo de trabajo. (...)"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Instalar y mantener los sistemas de información, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad de la operación	Auxiliar en ventas ofreciendo servicios de papelería, y prestando soporte técnico de hardware y software.

"Por la cual se rechaza por impropio la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión de la entidad. Adaptar los avances tecnológicos incorporados en la entidad con el fin de mejorar y optimizar los procesos productivos. Brindar asistencia técnica en la implementación y pruebas de aplicaciones informáticas, de acuerdo a los requerimientos de la Entidad	Instalación, configuración y manejo de sistemas operativos Windows, manejo de herramientas ofimáticas como Microsoft Word, Excel, Outlook.

De la relación descrita tenemos que el señor DAVID ALEJANDRO MONTILLA ORJUELA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 57025, en la medida que acredita más de los 16 meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo, por lo que se mantendrá la condición de admitido al proceso de selección rechazándose por impropio la solicitud de exclusión.

3.2 ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO-OPEC 57027, denominado Técnico, Grado 2:

REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57027.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación tecnológica (o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional o universitaria) en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines</p> <p>Equivalencia Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.</p>	La formación profesional que soporta, no es coincidente con las áreas de conocimiento que exige el cargo.	<p>Certificado expedido por la Alcaldía de San Sebastián de Mariquita - desde el 02 de septiembre de 2004, hasta el 31 de enero de 2013, acredita 100 meses de experiencia.</p> <p>Título de Bachiller otorgado por el Colegio Santa Ana 2 de diciembre de 1995.</p>

Decantado el requisito de estudio del empleo No. 57027, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudios, se indica que la señora **Baquero Guayabo** allegó la certificación expedida por el Subsecretario General Administrativo del Municipio de San Sebastián de Mariquita (Tolima), acreditando experiencia como Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, dependiente de Empleados Administración - Secretaría General Administrativa.

De esta manera, en aplicación de la equivalencia establecida por el empleo No. 57027 y observándose que la elegible acredita 100 meses de experiencia, se tiene por cumplido el requisito de estudios previsto por el empleo, situación que lleva a rechazar la solicitud de exclusión derivada del cumplimiento de los requisitos definidos por el cargo al cual se presentó.

3.3 LUISA FERNANDA TORRES RUEDA-OPEC 57029, denominado Técnico, Grado 3:

REQUISITO MÍNIMO DE ESTUDIO EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 57029.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación tecnológica en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública; o Economía, o Administración; o Ingeniería Industrial y Afines. Título de especialización tecnológica en disciplina relacionada con las funciones del empleo</p>	La formación profesional soportada por el candidato, no es coincidente con las áreas de conocimiento que demanda el cargo	<p>Título Profesional en Lenguas Extranjeras y Negocios Internacionales otorgado por la Universidad del Tolima (27/04/2012).</p> <p>Título de Especialización Tecnológica en Diagnóstico y Análisis Organizacional para Unidades Productivas otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (07/09/2017)</p>

Como se indica en el cuadro que antecede la señora TORRES RUEDA aportó al proceso de selección el Título Profesional en Lenguas Extranjeras y Negocios Internacionales otorgado por la Universidad del Tolima, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de estudios.

De forma previa al análisis del caso, pertinente se considera enunciar la información que reposa en la página web de la Universidad del Tolima sobre el programa "Lenguas Extranjeras y Negocios Internacionales", mismo que fue modificado en su denominación por el de "Negocios Internacionales", que señala:

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

*"(...) Acuerdo No. 099 de 18 septiembre de 2006 del Consejo Académico por el cual se ratifica el cambio del nombre del Programa de **Lenguas Extranjeras y Negocios Internacionales, por el de Negocios Internacionales**. Este programa obtuvo su registro calificado en el año 2006 mediante la resolución 6864 del Ministerio de Educación Nacional, durante ese año se aprobó su respectivo plan de estudios. En el año 2008, el programa de Negocios Internacionales fue adscrito a la Facultad de Administración de Empresas, hoy llamada Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad del Tolima. (...)"*

Partiendo de lo anterior y una vez consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, frente al programa Negocios Internacionales, ofertado por la Universidad del Tolima, vemos que éste pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de **ADMINISTRACIÓN**, el cual se encuentra en los Núcleos Básicos del Conocimiento solicitados por la OPEC, como se desprende de la siguiente imagen:

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa

NEGOCIOS INTERNACIONALES	
Código Institución:	1207
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Código SNIES del Programa:	7150
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	11262
Fecha de Resolución:	26/08/2013
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que la aspirante LUISA FERNANDA TORRES RUEDA cumple con el requisito de estudio establecido por el empleo 57029, denominado Técnico, Grado 3, motivo por el que se rechazará la solicitud de exclusión.

3.4 EDIER ALEXANDER MONTOYA MARIN - OPEC 57045, denominado Técnico, Grado 1:

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 57045	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título de formación de Técnico Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Administración; o derecho y afines; o economía.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Se solicita formación de Técnico Profesional en Administración y no afines, presenta certificado en Tecnología en Administración de Servicio en Salud el cual es afín, no cuenta con la experiencia relacionada.</p>	<p>Título de Tecnólogo en Administración de Servicios de Salud otorgado por la Universidad de Antioquia (24/09/1999)</p> <p>Certificado expedido por Soporte Ocupacional S.A.S. (desde el 01/08/2018 hasta el 30/04/2013)</p> <p>Certificado expedido por la Corporación Balboa (desde el 01/07/2016 hasta el 31/12/2016)</p> <p>Certificado expedido por la Corporación Industrial Minuto de Dios (desde el 22/05/2013 hasta el 31/10/2014)</p> <p>Certificado expedido por el Municipio de Angelópolis (desde el 16/07/2009 hasta el 31/08/2011)</p> <p>Certificado expedido por el Municipio de Heliconá (desde el 08/07/2001 hasta el 01/07/2003)</p>

Frente al cumplimiento del requisito de estudio, se destaca que consultado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se encontró que el programa denominado Tecnología en Administración de Servicios de Salud, ofertado por la Universidad de Antioquia pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento -NBC-

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

de ADMINISTRACION, el cual se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento solicitados por la OPEC, como se observa a continuación:

Programa	
TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD	
Código Institución:	1201
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Código SNIES del Programa:	52693
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	1543
Fecha de Resolución:	29/03/2007
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Tecnológica
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	129
¿Cuánto dura el programa?:	6 - SEMESTRAL
Título otorgado:	TECNÓLOGO EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD
Departamento de oferta del programa:	ANTIOQUIA
Municipio de oferta del programa:	AMALFI
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SIN DEFINIR

Es necesario precisar que cuando el requisito mínimo del empleo exige titulación en un programa Técnico Profesional, el mismo se entiende cumplido al acreditar título académico en un nivel de formación superior al exigido, como sucede en el caso objeto de análisis.

Lo anterior permite determinar el cumplimiento del requisito mínimo de estudios, habida cuenta que el Título de Tecnólogo en Administración de Servicios de Salud otorgado por la Universidad de Antioquia comprende el núcleo básico de conocimiento exigido por el cargo.

Ahora, frente al requisito de experiencia tenemos que con las certificaciones expedidas por: i) Soporte Ocupacional S.A.S.; ii) Corporación Balboa; iii) Corporación Industrial Minuto de Dios; iv) Municipio de Angelópolis y v) Municipio de Heliconá, el señor **MONTOYA MARÍN** acredita experiencia relacionada con las funciones del empleo OPEC No. 57045, desempeñando funciones frente a la ejecución de proyectos y su seguimiento, también en materia de alianzas, convenios, programas y contratos, al igual que en la elaboración y presentación de informes de carácter técnico y estadístico. Experiencia con la que acredita más de los (6) meses de experiencia relacionada.

Con lo anterior, tenemos que el elegible cumple con los requisitos de estudios y experiencia determinados por el empleo, deviniendo procedente el rechazo de la solicitud de exclusión.

3.5 CARLOS ALBERTO TAMAYO CARO - OPEC 62034, denominado Profesional, Grado 3:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62034.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	No presenta experiencia profesional relacionada en competencias laborales.	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, desde el 08 de noviembre de 1993 hasta el 18 de septiembre de 2017.

Definido el requisito de experiencia del empleo No. 62034, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por “el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA” es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo:

“(…) desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la gestión de las instancias de concertación y competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores, fomentando la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico. (…)”

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Analizar relación de Estructuras funcionales con las ocupaciones de la clasificación nacional de ocupaciones C.N.O. y Normas Sectoriales de Competencia Laboral con funciones de las ocupaciones de acuerdo con referentes nacionales e internacionales y estudios de caracterización de los sectores.</p> <p>Proponer e implementar estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación del proceso de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>Proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente.</p>	<p>Identificar y atender necesidades de los sectores productivos para formular el plan de relacionamiento con empresarios y gremios.</p>
<p>Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la guía vigente y el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol SIGA.</p> <p>Implementar y mantener los procedimientos del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.</p> <p>Mantener actualizada la documentación soporte del proceso de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.</p>	<p>Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin</p>

Del cuadro comparativo vemos que el señor Carlos Alberto Tamayo Caro, contrario a lo expuesto por la Comisión de Personal del SENA, cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 62034, acreditando más de los 12 meses de experiencia relacionada, situación por la que se rechazará la solicitud de exclusión manteniendo su condición de admitido.

3.6 YULIANA ANDREA AREIZA RICO - OPEC 62034, denominado Profesional, Grado 3:

REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62034.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes Liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o <u>Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines</u>; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines, o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines, u Otras Ingenierías; o Química y afines; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Zootecnia; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; u Odontología; o Bacteriología.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>No presenta experiencia profesional relacionada en competencias laborales, la especialización no se relaciona con el cargo.</p>	<p>Título de Magister en Ingeniería - Materiales y Procesos otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>Certificados de Experiencia expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, desde el 21 de enero de 2014 por un término 7 meses y 11 días; desde el 22 de enero de 2015 por un término de 10 meses y 27 días; desde el 05 de febrero de 2016 por un término de 10 meses y 15 días y desde el 23 de enero de 2017 por un término de 11 meses, para un total de 39 meses y 23 días.</p>

Respecto del cumplimiento del requisito de estudio vemos que la elegible aportó el Título de Magister en Ingeniería - Materiales y Procesos, otorgado por la Universidad Nacional, formación profesional que verificada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de INGENIERIA DE MINAS, MENTALURGIA Y AFINES, el cual se encuentra en los Núcleos Básicos del Conocimiento solicitados por la OPEC, como se observa:

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Programa

MAESTRÍA EN INGENIERÍA - MATERIALES Y PROCESOS

Código Institución:	1101
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código SNIES del Programa:	106664
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	N/A
Resolución de Aprobación No.:	
Fecha de Resolución:	
Vigencia (Años):	
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Maestría

Consultado el programa ofrecido por la Universidad Nacional de Colombia, se observa que el egresado del programa de Magister en Ingeniería - Materiales y Procesos es competente para adelantar procesos de investigación, adaptación tecnológica y/o de caracterización en las áreas de los materiales y sus procesos, habilitándolo para desempeñarse en departamentos de desarrollo de producto, control de calidad o en investigación y docencia universitaria, los cuales tienen relación con el área de procesos y procedimientos, consideraciones de las que se desprende el cumplimiento del requisito de estudios.

De otra parte, en lo referente al cumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho observa que con la certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la señora Areiza Rico acredita experiencia relacionada con el desempeño de funciones en planeación y ejecución, así como en la implementación de estrategias de fortalecimiento, dinamización y divulgación de diferentes procesos, manejo y actualización de la documentación de los procesos realizados, participación de comités de evaluación y seguimiento ordinarios a fin de proponer acciones de mejora continua para el proceso de acuerdo con normatividad vigente, entre otras, las cuales son funciones a realizar en el empleo OPEC No. 62034, documento con el que acredita un período superior a los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Bajo estas consideraciones, se observa la procedencia de rechazar por improcedente la solicitud de exclusión al encontrar cumplidos los requisitos de estudios y experiencia exigidos por el empleo OPEC No. 62034, denominado Profesional, Grado 3.

3.7 JAZMÍN ICELLY GONZÁLEZ OCAMPO - OPEC 62034, denominado Profesional, Grado 3:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62034.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias: (...) Parágrafo 1. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.</p>	No presenta experiencia profesional relacionada en competencias laborales.	Título Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas otorgado por la Universidad de Antioquia

El parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA", prevé que: "Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.", así frente al caso concreto de la señora **González Ocampo** y teniendo en cuenta la acreditación del Título de Maestría en Ciencias Básicas Biométricas otorgado por la Universidad de Antioquia, se desprende el cumplimiento del requisito de 12 meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo con código OPEC No. 62034.

Bajo este considerando se rechazará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, resaltando que el empleo Profesional, Grado 3, identificado en la convocatoria con el código OPEC descrito anteriormente, no previó la exigencia de experiencia específica en competencias laborales, sino relacionada con las funciones del cargo.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.8 JOSÉ ALEXANDER ARBOLEDA GÓMEZ - OPEC 62034, denominado Profesional, Grado 3:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 62034.	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias: (...) Parágrafo 1 Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.</p>	No presenta experiencia profesional relacionada en competencias laborales.	Titulo Maestría en Ingeniería - Materiales y Procesos otorgado por la Universidad Nacional de Colombia.

La equivalencia contemplada para subsanar los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada está definida en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 *"Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"*, prevé que: *"Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa."*

Con fundamento en lo anterior, y dado que el señor **JOSÉ ALEXANDER ARBOLEDA GÓMEZ** aporta el Título Maestría en Ingeniería - Materiales y Procesos, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo OPEC 62034, siendo improcedente su exclusión de la convocatoria.

En este punto, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos dados en la convocatoria.

3.9 DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ DÍAZ - OPEC 62034, denominado Profesional, Grado 3:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62034	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias: (...) Parágrafo 1. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.</p>	No presenta experiencia profesional relacionada en competencias laborales.	Titulo Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas otorgado por la Universidad de Antioquia

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del aspirante **DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ DIAZ**, debe traerse a colación la equivalencia contemplada para subsanar los doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, misma que se encuentra definida en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 *"Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"*, prevé que: *"Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa."*

Conforme a la premisa descrita, el Despacho concluye el cumplimiento del requisito de experiencia por parte del señor **ÁLVAREZ DÍAZ** derivado de la acreditación del Título Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas otorgado por la Universidad de Antioquia, precisando además, que el empleo identificado con el código OPEC No. 62034 no previó la exigencia de experiencia específica en competencias laborales, sino relacionada con las funciones del cargo, situación por la que se rechazará la solicitud de exclusión.

24.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.10 DIANA MARCELA ORREGO RODRÍGUEZ- OPEC 62037, denominado Profesional, Grado 2:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62037	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencias: (...) Parágrafo 1. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.</p>	<p>LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO</p>	<p>Titulo Maestría en Gestión de la Tecnología Educativa otorgado por la Universidad de Santander</p>

El parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 *"Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA"*, señala que: *"Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa."*

De esta premisa, se desprende el cumplimiento por parte de la señora **DIANA MARCELA ORREGO RODRÍGUEZ** del requisito de experiencia, por cuanto con el Título Maestría en Gestión de la Tecnología Educativa otorgado por la Universidad de Santander acredita los seis meses de experiencia profesional relacionada requeridos por la OPEC No. 62037.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos dados en la convocatoria.

Estas consideraciones arriban a concluir la ausencia de razón en la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y la procedencia de su rechazo, derivada del cumplimiento del requisito mínimo antes descrito.

3.11 BRAYANT CASTILLO GONZÁLEZ - OPEC 62038, denominado Profesional, Grado 2

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62038	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO</p>	<p>Certificado expedido por MS Consultores, desde el 01 de abril de 2016 hasta el 04 de agosto de 2017. Acredita 16 meses.</p>

Determinado el requisito de experiencia del empleo No. 62038, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación expedida por *"MS Consultores"* es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
<p>Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p>	<p>Brindar herramientas de gestión que faciliten la implementación o el mantenimiento del Sistema de Gestión.</p>
<p>Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional</p>	<p>Desarrollar las actividades propias del servicio de acuerdo con lo planificado.</p>
<p>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<p>Realizar un Plan de Trabajo enfocado en las fases PHVA del proyecto (Planear, Hacer, Verificar, Actuar). Asignando actividades a desarrollar, responsables, tiempos de ejecución y entregables de la actividad.</p>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin. Documentar y mantener actualizadas los soportes requeridos en el proceso de acreditación de calidad de la formación titulada.	Realizar informes de avance según la frecuencia establecida con el porcentaje de avance de cada proyecto. Realizar un informe del diagnóstico y entregar al cliente como punto de partida del servicio a prestar.

Con fundamento en el comparativo descrito, se concluye que el señor BRAYANT CASTILLO GONZÁLEZ cumple con el requisito de experiencia relacionada establecido por el empleo OPEC 62038, acreditando más de los seis (6) meses exigidos, situación por la que no resulta procedente su exclusión del proceso de selección, manteniéndose así su condición de admitido y en consecuencia se rechazará de la petición presentada por la Comisión de Personal.

3.12 VÍCTOR HUGO TORO DÍAZ - OPEC 62044, denominado Profesional, Grado 4

REQUISITO EXIGIDO DE EXPERIENCIA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62044	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	El Título de Postgrado no está relacionado con las funciones del empleo (sector salud)	Título de Economía otorgado por la Universidad de Nariño (23/12/1988) Título de Especialización en Proyectos de Desarrollo otorgado por la Universidad de Nariño en convenio con la ESAP (20/12/1996).

Revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, tenemos que el programa de Especialización en Proyectos de Desarrollo conferido por la Universidad de Nariño en convenio con la ESAP, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- de ADMINISTRACION, núcleo que se encuentra contemplado dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento definidos por la OPEC como fue destacado en el cuadro que antecede. Para soportar lo anterior, reglón seguido se enuncia la información contemplada en el SNIES:

Programa

ESPECIALIZACION EN PROYECTOS DE DESARROLLO

Código Institución:	2104
Nombre Institución:	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Código SNIES del Programa:	1702
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	6345
Fecha de Resolución:	23/05/2013
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	POSGRADO
Nivel de Formación:	Especialización Universitaria

En este punto, se resalta que el propósito y las funciones descritas por la OPEC No. 62044 se encaminan al desarrollo, control, supervisión, investigación y coordinación de actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, relacionándose con la formación profesional acreditada con el título de Especialización en Proyectos de Desarrollo.

Esta consideración lleva a establecer el cumplimiento del requisito de estudios por parte del señor **TORO DÍAZ**, haciendo improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, manteniendo la condición de admitido del referido elegible.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.13 YEIME MARITZA CAMPOS CRUZ - OPEC 62046, denominado Profesional, Grado 2

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62046	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	La certificación de experiencia no cumple lo establecido en el acuerdo 116 de 2017 de la CNSC por cuanto no describe las funciones. No es posible establecer si la experiencia está relacionada con las funciones del cargo.	Certificado expedido por C&C S.A.S., desde el 01 de septiembre de 2004 hasta el 28 de febrero de 2005 y desde el 09 de junio de 2006 hasta el 16 de julio de 2007. Acredita 19 meses .

Determinado el requisito de experiencia del empleo No. 62046, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por el elegible, y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación expedida por "C&C S.A.S." es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Implantación y montaje del Sistema de Gestión de calidad. Aplicación metodológica desde los planteamientos estratégicos para la caracterización de procesos, elaboración de procedimientos, diseño de formatos para registros y adecuaciones normativas al entorno organizacional.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Mantenimiento del sistema de Gestión de Calidad. Auditoría de seguimiento (Icontec).
Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.	

De la relación descrita se desprende el cumplimiento del requisito de seis (6) de experiencia profesional relacionada, por lo que se rechazará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, manteniendo la condición de admitido de la elegible YEIME MARITZA CAMPOS CRUZ.

3.14 FERNANDO GÓMEZ GORDILLO - OPEC 62046, denominado Profesional, Grado 2:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 62046	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones contenidas en los certificados de experiencia laboral no están relacionadas con las funciones del cargo.	Certificado expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, desde el 20/09/2013 hasta el 31/12/2013, desde el 16/01/2014 hasta el 31/12/2014, desde el 02/01/2015, hasta el 31/12/2015, desde el 21/01/2016 hasta el 31/12/2016 Certificado expedido por la Alcaldía de Pereira desde el 29 de junio de 2012, hasta el 30 de diciembre de 2012 Certificado expedido por el Seguro Social desde el 01/03/2007 hasta el 30/11/2007, desde el 03/12/2007 hasta el 30/06/2012 Certificado expedido por NASES desde el 01 de noviembre de 2006 hasta el 30 de enero de 2007.

Partiendo de la definición de "experiencia profesional relacionada" del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, se encuentra que las funciones descritas en los certificados presentados por el aspirante, guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 62046, en la medida que ha desempeñado funciones relacionadas con el mantenimiento de los procesos definidos en el Sistema de Gestión, aplicación de planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión, atención a los usuarios, entre otras, cumpliendo así con los requisitos determinados por el empleo, consideraciones, deviniendo improcedente su exclusión de la convocatoria y el rechazo de la solicitud elevada por la Comisión de Personal del SENA.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de catorce (14) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 57025, 57027, 57029, 57045, 62034, 62037, 62038, 62044, 62046 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los catorce (14) elegibles enunciados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los catorce (14) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA:

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
57025	1094925806	DAVID ALEJANDRO MONTILLA ORJUELA	davidalejandromontilla@gmail.com
57027	65794433	ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO	andreabaquero_0605@yahoo.es
57029	1110485585	LUISA FERNANDA TORRES RUEDA	fernanda1489@hotmail.com
57045	70221166	EDIER ALEXANDER MONTOYA MARÍN	xandermontoya@outlook.com
62034	70089344	CARLOS ALBERTO TAMAYO CARO	carlostamayocar@gmail.com
62034	1017169213	YULIANA ANDREA AREIZA RICO	yuliana582@gmail.com
62034	32209495	JAZMÍN ICELLY GONZÁLEZ OCAMPO	jazpcn@gmail.com
62034	1040734485	JOSÉ ALEXANDER ARBOLEDA GÓMEZ	jxanderar@gmail.com
62034	16847736	DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ DIAZ	kensof@gmail.com
62037	1054988360	DIANA MARCELA ORREGO RODRÍGUEZ	marcelita7908@gmail.com
62038	1113620095	BRAYANT CASTILLO GONZÁLEZ	brayant.castillo.gonzalez@gmail.com
62044	13010358	VICTOR HUGO TORO DIAZ	victoro308@gmail.com
62046	42145837	YEIME MARITZA CAMPOS CRUZ	maritzacamposcruz@gmail.com
62046	10135337	FERNANDO GÓMEZ GORDILLO	fernangomez45@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 28 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: M. Valero
Revisó: Miguel Ardila/Clara P.